08362
DFOE-CIU-0157

R-DFOE-CIU-00002-2025. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. ÁREA DE FISCALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIUDADES. San José, en fecha y hora que consta en firma digital.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad absoluta presentado por Guillermo Carazo Ramírez, en su condición de Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), en contra de los oficios 07386 (DFOE-CIU-0127) del 27 de marzo de 2025 y 02216 y por conexidad el oficio 02216 (DFOE-CIU-0073) del 14 de febrero de 2025, ambos de la Contraloría General de la República.

RESULTANDO

I.- Que el 27 de marzo de 2025, el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades comunicó el oficio 07386 (DFOE-CIU-0127) que atendió lo solicitado por el CFIA mediante oficio DAF-NT-86-2025 del 10 de marzo de 2025 relacionado con el recordatorio de registro de información presupuestaria en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) efectuado mediante oficio 02216 (DFOE-CIU-0073) del 14 de febrero de 2025.

II.- Que el 31 de marzo de 2025, mediante oficio DE-0230-03-2025 fechado 28 de marzo, Guillermo Carazo Ramírez, en su condición de Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) interpuso ante la Contraloría General de la República recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad en todo lo actuado en contra de los oficios 07386 (DFOE-CIU-0127) del 27 de marzo de 2025 y por conexidad el oficio 02216 (DFOE-CIU-0073) del 14 de febrero de 2025.

III.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.° 7428, y de lo regulado en los artículos 343 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227, se procede a resolver el recurso de revocatoria planteado.

CONSIDERANDO

I.-ÚNICO.- Los oficios 07386 (DFOE-CIU-0127) del 27 de marzo de 2025 y 02216 (DFOE-CIU-0073) del 14 de febrero de 2025, objeto de impugnación en esta oportunidad por parte del CFIA aluden al trámite obligatorio de registro de información en el Sistema de Presupuestos Públicos (SIPP) que debe efectuar anualmente el CFIA. Dicha obligación, fue expresamente requerida a los entes públicos no estatales desde el año 2019, mediante

oficio 06940 (DFOE-0067) del 03 de junio de 2019 en el que se informó sobre la obligación de dicho registro a partir del año 2020. En igual sentido, mediante oficio 11567 (DFOE-ST-0096)[1] que responde la gestión del CFIA en que cuestionaba dicha obligación, se le aclaró, entre múltiples aspectos, que las "Directrices Generales a los Sujetos Pasivos de la Contraloría General de la República para el adecuado registro y validación de información en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)"[2], a partir de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 3, les son aplicables a los entes públicos no estatales, *"...de manera que el deber de registrar la información presupuestaria en el SIPP, comprenda a todos los entes públicos no estatales,* ***sin necesidad de que la Gerencia de División deba realizar una resolución motivada solicitando su registro"*** (el destacado no es original). Asimismo, ese Colegio impugnó en esa oportunidad el oficio 11567 (DFOE-ST-0096), recursos que fueron rechazados[3]. Sobre el particular debe señalarse que mediante la Resolución 00237 (R-DC-0002-2020) del Despacho Contralor[4], declaró sin lugar la apelación interpuesta por el CFIA y con ello agotó la vía administrativa en el tema que se plantea[5], con lo cual la discusión sobre la obligación de registro de la información presupuestaria anual en el SIPP por parte del CFIA se encuentra precluida en este momento. De esta forma, los oficios recurridos en esta oportunidad, se emiten en el contexto de un recordatorio sobre esa obligación periódica del CFIA del registro de la información en el SIPP, sin que puedan, por lo ya indicado, reabrirse a través de los recursos ordinarios ni de la nulidad alegada, discusiones ya finiquitadas.

Los oficios recurridos, se emiten en ejercicio de las competencias de control y fiscalización de la Contraloría General, de tal manera que el oficio 02216 (DFOE-CIU-0073) recuerda al CFIA su obligación de registro, mientras que el oficio 07386 (DFOE-CIU-0127) remite el antecedente que fundamenta la base normativa de esa obligación y que ya eran conocidos por el CFIA; ninguno de los oficios recurridos contiene una decisión determinada que afecte la esfera de acción del Colegio Federado, ni le impone nuevas obligaciones a su cargo que permitan un determinado cuestionamiento. Por lo indicado, no posee la condición de tener efectos propios, y por consiguiente, no son susceptibles de impugnación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública por lo que no se cumple tampoco con las condiciones necesarias para que sea un acto impugnable, con lo cual el recurso resulta inadmisible.

1 Del 7 de agosto, 2019.
2 Resolución n.° R-DC-54-2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.° 66 del 07 de abril de 2010, cuyo artículo 3 inciso g) incluye dentro de su ámbito de aplicación a los Entes Públicos no Estatales (EPNE).
3 Mediante resoluciones R-DFOE-ST-00001-2019 del Área de Secretaría Técnica de la DFOE, de las 8 h del 4 de setiembre de 2019 y R-DC-002-2020 del Despacho Contralor, de las 15 h del 9 de enero de 2020, se resuelven recursos de revocatoria y apelación, respectivamente.
4 Resolución de las 15 h del 09 de enero de 2020.
5 Lo cual fue nuevamente indicado a ese Colegio mediante oficio 13888 (DFOE-CIU-0239) del 20 de setiembre, 2021.

POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que son fundamento de esta resolución, y lo establecido en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, ordinales 126, 292, 343, 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227, y numeral 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.° 7428; SE RESUELVE:

I. El rechazo de plano por inadmisible el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en contra de los oficios 07386 (DFOE-CIU-0127) del 27 de marzo de 2025 y 02216 y por conexidad el oficio 02216 (DFOE-CIU-0073) del 14 de febrero de 2025.

II.Trasladar el expediente administrativo al Despacho de la Contralora General de la República, a efecto de que pueda ser resuelto el recurso de apelación en subsidio interpuesto.

NOTIFÍQUESE

Marcela Aragón Sandoval
Gerente de Área

Marilú Aguilar González
Fiscalizadora

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

/mrp

G: 2025001165